

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente que en copia eleva á ese Ministerio el Gobernador de la provincia de Murcia, relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Fortuna.

Según certificación librada por el Secretario de

la Corporación, resulta que los Concejales que aquella expresa, habian dejado de asistir á cuatro sesiones ordinarias y á una extraordinaria, con cuyo motivo el Alcalde les impuso la multa de una peseta, y ofició además al Gobernador proponiendo que fuesen separados de sus cargos. La citada Autoridad superior, fundada en los artículos 98 y 189 de la ley, decretó la suspensión de los mismos seis Concejales, nombró cinco interinos para sustituirlos en conformidad, según decía, con lo preceptuado en el art. 46 de la ley, y toda vez que faltaban más de seis meses para la renovación bienal, dejando de nombrar uno de los Concejales hasta que con más antecedentes pudiera designarse á quien reuniera condiciones para el cargo.

La Sección no halla debidamente justificada la suspensión impuesta á los seis Concejales de quienes se trata, porque si bien su conducta hacia necesario imponerles un correctivo, éste se halla determinado en el art. 98 de la ley, el cual consiste en la imposición de una multa por cada una de las sesiones á que dejaran de concurrir, y en el expediente no consta que haya sido impuesta más que una sola vez, ó sea por la falta de concurrencia á la sesión extraordinaria del 14 de Noviembre.

Tampoco puede decirse que exista la desobediencia grave á que alude el art. 189 de la ley, después de apercibidos y multados los Concejales, pues dicho artículo se refiere á órdenes del Gobernador ó

de la Superioridad, y en el presente caso el apercibimiento y la multa han procedido sólo del Alcalde, y esto por haber faltado al cumplimiento del art. 189 de la ley, que hace obligatoria la asistencia á las sesiones, á no mediar justa causa que lo impida, cuya falta la misma ley ya castiga de un modo especial.

Media además la circunstancia de que la suspensión de que se trata, y por el motivo en que se funda, no podría en su caso tener aplicación respecto del Concejal D. Juan Ruiz Ruiz, pues de la copia de la certificación que se acompaña resulta haber concurrido á las sesiones de que la misma hace mérito, y que sólo dejó de asistir á la del 24 de Octubre y á la extraordinaria del 14 de Noviembre; cuyas dos únicas faltas no constituyen por sí solas motivo bastante para decretar la mayor corrección en la esfera gubernativa, mucho menos después de haberle sido impuesta la multa de una peseta por no asistir á la sesión extraordinaria del 14 de Noviembre.

Es, por último, de notar en la providencia del Gobernador que ésta parece suponer la cesación definitiva de los mismos Concejales y el nombramiento de otros mientras se hacen nuevas elecciones, lo cual en ningún caso podría tener efecto, pues que la suspensión, en el supuesto de que fuera procedente, que no lo es, sólo podría durar el plazo de cincuenta días, que el art. 190 señala como máximo.

Así, pues, considerando que la providencia del Gobernador no se halla ajustada á la ley, entiende la Sección que procede alzar la suspensión decretada contra los seis Concejales del Ayuntamiento de Fortuna á quienes este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 23 Enero 1887).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ulea, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de este mes ha examinado la Sección el

expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ulea, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo á inspeccionar el estado de la administración municipal, apareció, entre otros particulares de que no se hace mérito, porque siendo anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, no se pueden tomar en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley de Ayuntamientos, que los libros de contabilidad contienen algunos defectos de forma; que en el presupuesto no figura un reparto que se hizo para el pago de honorarios del Médico titular; que no obstante hallarse dispuesto en el pliego que sirvió para la subasta del impuesto de Consumos que el rematante habría de prestar fianza en bienes raíces ó en metálico, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Agosto último, acordó que la fianza sólo fuese personal; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que en el año anterior no se redactó el apéndice del inventario de los documentos del Archivo; que en éste no existe el inventario de los bienes de Propios; que el reparto municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 se formó sin tener á la vista los datos y antecedentes que previenen las disposiciones vigentes en la materia, y que aquél adolece además de otros defectos; que alguno de los individuos de la Corporación figura en el repartimiento de este año con menor cuota que en el del anterior; que en la época de la visita de inspección, Setiembre del año último, no se había formado el libro del Censo electoral, y que indebidamente se han declarado partidas fallidas las cuotas de algunos contribuyentes.

El Gobernador, además de suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento, suspendió también al Secretario de la Corporación y pasó testimonio de lo actuado á la Audiencia de lo criminal de Murcia.

Los Regidores suspensos han acudido á V. E. pidiéndole que deje sin efecto la providencia que les afecta.

Las razones que aducen en defensa de su gestión administrativa atenúan varios de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente, y desconocen en absoluto el relativo al reparto hecho para satisfacer el sueldo del Médico titular, puesto que prueban que aquél tuvo carácter particular, y que sólo comprende á los vecinos pudientes que quisieron *igualarse* con dicho Facultativo; pero como quiera que las diligencias instruidas por el Delegado del Gobernador prueban que el Ayuntamiento no se atempera á las prescripciones legales, que ha cometido faltas de carácter grave, así por lo que con-

cierte á los intereses generales del vecindario, cuya custodia, conservación y fomento le estaban encomendados, como por lo que toca á los intereses particulares; y que algunas de dichas faltas pudieran por su naturaleza envolver delincuencia, cree la Sección que el Gobernador obró acertadamente suspendiendo á la Municipalidad y pasando los antecedentes á los Tribunales.

También cree la Sección que estuvo en su lugar la suspensión del Secretario, puesto que parece que no se esmeraba en el cumplimiento de los deberes que su empleo le imponía; pero antes de resolver en definitiva hay que instruir, con audiencia del interesado, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador é instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de esta Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes, que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal y Comisionados representantes de los Colegios el día 22 de Junio último, dada cuenta de las protestas de incapacidad presentadas contra el interesado proclamado Concejal á consecuencia de la última elección verificada en dicha capital, se acordó por mayoría de votos declararle incapacitado para dicho cargo por ser Médico Director de los baños de Villatoya; contra cuyo acuerdo se alzó D. Andrés Collado dentro del plazo legal para ante la Comi-

sión provincial, que resolvió confirmar el tomado por el Ayuntamiento, fundándose en que el cargo de Concejal exige para su desempeño residencia fija y constanté dentro del término municipal, cual no puede cumplirse por D. Andrés Collado, porque según el reglamento de establecimientos de baños de 12 de Mayo de 1874, tiene obligación de residir en el de su cargo cuando menos la temporada oficial; en que según el art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se halla comprendido el cargo de Médico Director de los baños de Villatoya, cuyo nombramiento pertenece á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y en que si bien el art. 46 del mencionado reglamento declara compatible el cargo de Médico Director accidental de baños con cualquiera otro del Estado, de la provincia ó del Municipio, impone la obligación de que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Andrés Collado Piña, que ha sido elegido Concejal por el Ayuntamiento de Albacete, y su nombramiento es de Médico Director de baños en el pueblo referido.

Contra este acuerdo se alza para ante V. S. el referido Collado en instancia de 18 de Junio último, manifestando que la ley Municipal propone medios para que los Concejales puedan ausentarse y variar de residencia por tiempo determinado, siempre que para ello obtengan licencia del Ayuntamiento ó del Gobernador, y si no la obtienen incurren al hacerlo en ciertas responsabilidades; y siendo esto así cae por su base el principio erróneo que sienta la Comisión provincial, que por lo visto no quiere que el recurrente pueda ser multado por faltar á las sesiones, ni que sea destituido del cargo, desconociéndole *á priori* el derecho á optar entre uno ú otro, caso de que el Ayuntamiento le negase el permiso; que determinando el número 3.º del art. 43 de la ley que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, no deben considerarse tales los emolumentos que percibe de los bañistas, puesto que á su juicio la ley se refiere á funciones retribuidas con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que tampoco puede ser comprendido en el art. 15 de la ley Electoral.

Asimismo manifiesta que determinando el primer párrafo del art. 46 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 que es incompatible el destino de Médico Director con otro cargo público remunerado de fondos generales, provinciales ó municipales, se deduce que no puede haber incompatibilidad con el cargo de Concejal por no ser éste retribuido; y que si bien el segundo párrafo de dicho artículo habla de Profesores nombrados accidentalmente por Au-

toridades locales, no se refiere á Médicos Directores, puesto que éstos son nombrados por la Dirección general y aquéllos los son por los Alcaldes, pareciéndole, por tanto, desafortunada la innovación que de dicho art. 46 hace la Comisión provincial.

Se acompaña al expediente certificación en que se hace constar que el interesado es vecino de Albacete desde 1875, y otro en que se expresa que la temporada oficial de los baños de Villatoya terminó en 30 de Setiembre último, en cuyo día cesó en sus funciones de Médico Director D. Andrés Collado.

La Sección, en vista de los referidos antecedentes, tiene el honor de exponer á la consideración de V. E. que en su sentir el cargo de Médico Director interino de los baños de Villatoya que ejerce el interesado no le incapacita para el desempeño del de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, una vez que esta Corporación tiene en la ley Municipal vigente medios con que poder obligar á D. Andrés Collado á asistir á las sesiones que celebra y al cumplimiento de sus deberes; cuando más podrá existir incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, y ésta nacerá seguramente al empezar la temporada oficial de los baños de Villatoya, en cuyo tiempo no podrá menos el interesado de pedir el correspondiente permiso para ausentarse, que supuesto que le fuese negado, le pondría en el caso de renunciar uno de los dos cargos, ó incurrir, si optase por el de continuar desempeñando el de Médico Director, en las responsabilidades determinadas en la ley.

Además, como por el carácter de interino de este último cargo resulta en vez de incapacidad una incompatibilidad, debe reservarse al interesado el derecho de optar por uno ú otro.

Por lo tanto, la Sección opina que la cualidad de Médico Director interino de los baños de Villatoya no incapacita á D. Andrés Collado Piña para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, si bien debe obligársele á optar entre uno ú otro cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 30 Febrero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Mara, el día 9 del actual desapareció de la casa conyugal Florentina Castellano Pablo, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia, y conseguido la pongan á disposición del referido Sr. Alcalde de Mara.

Zaragoza 14 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Florentina Castellano.

Edad 53 años, idiota, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, color moreno; viste jubón y saya negros de indiana, alpargatas abiertas: no lleva pañuelo en la cabeza ni en el cuello, y va desprovista de cédula personal.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL Y AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

Anunciado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, correspondiente al día 13 del actual, el plazo dentro del que los propietarios de terrenos pueden examinar el pliego de condiciones que está de manifiesto en las Secretarías provincial y municipal para la adquisición mediante concurso de los que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de esta ciudad necesitan para el empiazamiento del edificio destinado á las Facultades de Medicina y Ciencias, se hace saber que en el día 24 de los corrientes y en el Palacio de la Diputación, á las diez de su mañana, en acto público se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que se hubiesen presentado ofreciendo terreno, dentro del plazo señalado en el indicado anuncio, ó sea hasta las doce de la noche del 23, y se hubiesen admitido con dicho objeto en la presidencia de la Diputación provincial.

Zaragoza 15 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julián Blasco.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Simón S. de Baranda.—El Secretario de la Diputación provincial, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en..... calle de....., número....., según cédula personal

que acompaña, enterado de las condiciones que se exigen por las Corporaciones provincial y municipal para la adquisición de terreno donde emplazar un edificio, con destino á las Facultades de Medicina y Ciencias, en esta capital, ofrece á dichas Corporaciones un terreno situado en..... de..... metros en su parte anterior y..... metros de fondo, de la propiedad del que suscribe, por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando al efecto los títulos de propiedad y certificación del Registro de la misma, sujetándose á las demás condiciones exigidas.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia se ha servido disponer con esta fecha que los expedientes por faltas en el uso del Timbre incoados contra los señores que á continuación se expresan, estén de manifiesto por término de ocho días para que en este plazo produzcan los interesados los descargos que en su pro tengan por conveniente.

Interesados á que se hace referencia.

Sres. Oliván hermanos y compañía.
D. Pascual Franco Lobera.
Félix Navarro.
Sres. Mir y compañía.
Camps y Bonet.
Sra. Viuda de Mercadal é hijo.
Sres. Herederos de Miguel Martí.
D. Juan Farjas.
Victor Broques, Roger y compañía.
Francisco Jordán é hijo.
José Corzán.
Sres. Campos y Lizabe.
Gremio de Maestros carpinteros (taller de la Sociedad).
D. José Sala.
Sres. Valenzuela, Allué y Vidal.
D. Higinio Martín y Martín.
D.^a Rita Callén, viuda de Borderas.
D. Angel Villoch y compañía.
Mariano Félez.
Vicente Picazo.
Cipriano Lafuente.
Ildefonso Franco.
Jorge Baquí.
Isidro Marco.
Bartolomé Salete.

Fábrica del gas.
D. Pablo Mercadal y D. Domingo Grañén.
Juan Casanave.
Sres. García Gil hermanos.
D. Juan Lafont.
Amado Alfaro y Escudero.
Mariano Mendivil.
Sra. Viuda de Martín Liria.
D. Juan Pablo Lacaze
Alejandro Valentí.
Joaquín Murillo.
Sra. Viuda de Melchor Lafita.
Sres. Brun, Pallarés y compañía.
D. Mariano Tauli.
Sres. Zufferri y Fita.
D. José Figueras.
«La Veneciana» fábrica de espejos.
Sres. Navas y Oliete.
D. José Santolaria.
Sres. Pueyo, Artero y Carbó.
Viuda de Ballarín y compañía.
D. Andrés Cobarrubias.
Alberto Aladrén.
Valero Hindenlang.
Román Salazar.
Sres. Lapuerta y Muñoz.
D. Francisco Tarongi.
Juan Pascual.
Gustavo Gardey.
Juan Farjas.
Sres. Bono, Pina y Marín.
D. Santiago Lardy.
Andrés Ducaý
Cosme Pradas.
Sres. Duplá hermanos.
Ibáñez, Iso y Sanz.
D. Manuel Mainar.
Sres. Cenzano y compañía.
D. Emilio Delgrés Vicente.
Sres. Regis y Merié.
Sucesores de Aranda.
D. Silvestre Juderías.
Juan Mercier.
Manuel Galindo.
Sres. Pascual, Andreu y Coarasa.
D. Francisco Agelet y compañía.
José Antolín.
Sres. Cibrie et Verdier.
D. Celestino Serrano y Franco.

Zaragoza 12 de Febrero de 1887.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 2, del reemplazo corriente, Pascual Pérez Bailón, natural de este pueblo, hijo de Mariano y Pascuala, ni á la revisión de excepciones el mozo núm. 2, del primer reemplazo de 1885, Higinio García Tomey, natural de Carenas, hijo de Domingo y de Brígida; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previo informe del Regidor Síndico, ha acordado citarles y emplazarles por medio del presente edicto, para que el Domingo 20 del actual y hora de las diez de su mañana, se presenten en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados y exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que no haciéndolo se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugos con arreglo á la ley.

La Vilueña 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Moreno.—El Secretario, Pedro Pascual Morón.

Vacante la recaudación de impuestos municipales de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público que hasta el día 20 del actual se admitirán solicitudes, las cuales serán dirigidas al Alcalde del mismo.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los aspirantes á dicha plaza, estará de manifiesto de nueve á doce de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, en cuyo día se proveerá la plaza.

Luceni 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alejo Galé.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que tanto los vecinos como hacendados forasteros hayan experimentado en sus correspondientes riquezas por territorial, previa la exhibición de documentos inscritos en el Registro de la propiedad.

Cunchillos 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Carmelo San Félix.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por 15 días, las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en el año anterior, previa exhibición de los títulos y declaraciones justificativas.

Remolinos 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cosme Alaba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta fin del corriente las altas y bajas que

los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto el título que lo acredite.

Villadoz 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Bellido.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana durante el corriente año económico, debiendo presentar los documentos justificativos que la ley previene.

Ejea de los Caballeros 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Prisco Dehesa.—P. A. del A., Angel González de Urrutia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 28 del actual las alteraciones ocurridas en la riqueza de este término, siempre que se justifiquen con documento público.

Cimballa 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Blancas.

Desde el día 20 del actual hasta el 8 de Marzo próximo ambos inclusive se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles y mediante la presentación del oportuno documento público inscrito en el Registro de la Propiedad, todas las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, según dispone el artículo 58 del reglamento; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Malón 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Ignacio Angós.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pedro Molinos Galve, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas sitas en Letúx, que son las siguientes:

1.ª Una quinta parte de viña (hoy campo regadio), sito en Miralbueno, de tres almudes; linda con las restantes partes indivisas de sus cuatro hermanos: tasada en 6 pesetas.

2.ª Una viña, secano, partida del Campillo, de un almud de tierra; linda con las restantes partes

indivisas de sus cuatro hermanos: tasada en una peseta la quinta parte.

3.^a La décima parte de una casa en la calle de la Muela, núm. 22; linda con las restantes partes de sus hermanos: tasada en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.^o de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 10 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de éste partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Antonio Pablo Jimeno Lagunas, sobre hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en término de Villanueva del Huerva:

1.^a Mitad de una casa, sita en la calle de San Martín, núm. 23; linda por derecha entrando con Felipe Pérez, por izquierda con Manuel Aramburo y por espalda con Baldíos: tasada en 500 pesetas.

2.^a Campo en el Barranquillo, de una yunta; linda al S. con Joaquín Navarro, al E. con Francisco Oliván, al S. con Salvador Gracia y al P. con monte: tasado en 50 pesetas.

3.^a Otro en el Manadero, de tres yuntas; linda al N. con camino, al E. y O. con Sebastián Corzán y al S. con paso: tasado en 75 pesetas.

4.^a Otro en la cuesta del Molino, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y E. con Mariano Herretero, al S. con camino y al O. con sarda: tasado en 15 pesetas.

5.^a Otro en Papalvo, de 57 áreas, 21 contiáreas; linda al N. con Manuela González, al E. con José María Chueca, al S. y O. con sarda: tasado en 25 pesetas.

6.^a Otro en Hervozales, de igual cabida; linda al N. con Manuel Gimeno, al E. con Manuel de Gracia, al S. con sarda y al O. con monte de Sancho: tasado en 10 pesetas.

7.^a Otro en el barranco del Morenillo, de una yunta; linda al N. y O. con sarda, al E. con Catalina Pequerul y al S. con camino de Val de Amigo; tasado en 25 pesetas.

8.^a Otro campo en la Dehesa, de cabida una yunta; linda al N. con sarda, al E. con Antonio Barro, al S. con camino de Cariñena y al O. con monte: tasado en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 11 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de ésta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, grueso, barba poblada y algo largo el pelo canoso, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana oscura, alpargatas abiertas y pañuelo de color de rosa en la cabeza, para que en término de 10 días,

á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de ciertos cargos, pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, ocupando un macho mular de cinco años, de siete palmos y medio de alzada, pelo canoso, y herrado de las cuatro extremidades, conduciendo uno y otro, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 12 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Huesca.

D. Lesmes de Blas y de las Teras, Juez de instrucción del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el núm. 2.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Antonio Sánchez Labadía (a) Antonié, de oficio cortador, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado de mi cargo con el objeto de poder practicar algunas diligencias personales en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre robo de efectos timbrados en el almacén de Hacienda de esta provincia, en cuya causa, como ya le consta, ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Sánchez, y caso de conseguirla por consecuencia de las señas que se expresan á continuación, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Huesca á 10 de Febrero de 1887.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Señas de Antonio Sánchez Labadía.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, color moreno; viste chaqueta y gorra de piel negra, chaleco negro de algodón, faja negra de estambre, pantalón de castor, color oscuro, y alpargatas negras cerradas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Aguarón.

D. Calixto Jimeno y Franco, Juez municipal de esta villa de Aguaron:

Por el presente se citan, llaman y emplazan á don Luis y D. Ramón Planas y Borrel, de profesión industriales, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el día 3 de Marzo próximo viniente, plazo improrrogable, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, á las diez de la mañana, á contestar la demanda de juicio de desahucio que contra los mismos ha deducido D. Pablo Sancho y Villanueva, vecino de esta referida villa, sobre que desocupen el edificio situado en el sitio llamado la Peña, de este término, perteneciente al que demanda, y lo dejen desde luego á la libre disposición dentro del término de 15 días, toda vez que no han satisfecho el

precio convenido de 500 pesetas anuales en los tres últimos años, y además para que le hagan pago de las 1.500 pesetas que importan los dichos tres años de alquiler vencidos y no pagados, con pago de costas: pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguarón 10 de Febrero de 1887.—Calixto Jimeno.—Por su mandato, Marcos Blasco, Secretario.

Cariñena.

D. Valero Vera, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cariñena:

Certifico: Que en dicho Juzgado pende expediente de juicio verbal instado por D. Cecilio Aliacar, Alcalde, Presidente de la Sociedad del cántaro y hierbas de esta villa, contra D. Andrés Ducay, de ignorado paradero, sobre reclamación de 189 pesetas 78 céntimos, procedentes de envases de vinos, en cuyo juicio se dictó, con fecha 4 de Noviembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que en rebeldía debía condenar y condenaba á D. Andrés Ducay á que dentro de quinto día pague á la Sociedad demandante la suma reclamada y las costas, cumpliéndose lo ordenado en el art. 283 de la ley.»

Y á fin de que tenga efecto lo que el mismo proviene, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Cariñena á 9 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez, Antonio Sarria.—Valero Vera.

D. Valero Vera, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cariñena:

Certifico: Que en dicho Juzgado pende expediente de juicio verbal instado por D. Cecilio Aliacar, Alcalde, Presidente de la Sociedad del cántaro y hierbas de esta villa, contra D. Andrés Ducay, de ignorado paradero, sobre reclamación de 109 pesetas 18 céntimos, procedentes de envases de vinos, en cuyo juicio se dictó, con fecha 4 de Noviembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que en rebeldía debía condenar y condenaba á D. Andrés Ducay á que dentro de quinto día pague á la Sociedad demandante la suma reclamada y las costas, cumpliéndose lo ordenado en el art. 283 de la ley.»

Y á fin de que tenga efecto lo que el mismo proviene, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Cariñena á 9 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez, Antonio Sarria.—Valero Vera.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Pascual Argomaniz Bujando, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Hallándome instruyendo sumaria al corneta de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Becas Martínez, por el delito de primera desertión; y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referi-

do corneta, para que en el término de 30 días se presente en el cuartel de San Fernando (en la Barceloneta de esta ciudad), pues de no efectuarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 30 de Enero de 1887.—El Teniente fiscal, Pascual Argomaniz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

RESUMEN del Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO.	Pesetas Cts.	TOTAL
		Pesetas Cts.
Caja: metálico.....	1.345.207'32	
Cartera.....	4.165.706'15	
Fondos públicos: valor efectivo.	718.745	
En poder de corresponsales y comisionados.....	725.843'67	
Ayuntamiento de esta ciudad..	50.516'43	
Créditos escriturados.....	327.194'99	
Efectos en custodia: valor nominal.....	10.240.155'19	
Créditos contingentes.....	9.990'08	
Mobiliario.....	9.428'40	17.592.787'23
PASIVO.		
Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas.....	1.000.000	
Fondo de reserva.....	100.000	
Fondo de previsión.....	170.000	
Imposiciones en metálico.....	3.941.704'54	
Cuentas corrientes de la Plaza.	1.476.778'33	
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	381.836'50	
Letras á pagar.....	56.003'26	
Dividendos vencidos de acciones	2.735	
Depósitos de efectos en custodia: nominal.....	10.240.155'19	
Ganancias y pérdidas.....	223.574'41	17.592.787'23
		IGUAL.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1886.—El Director primero, Iñigo Figueras.—El Interventor, Silvestre Zapater.

CAJA DE PRÉSTAMOS, LIBERTAD, NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 200 capas nuevas y usadas, toda clase de muebles, como son silleros, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases; relojes de pared en redondo, obalados, reguladores y de pesas y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería.

IMPRESA DEL HOSPICIO.